

INFORME SECRETARIO: Risaralda, Caldas, catorce de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para decidir respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. Con éstas, se pretende incoar demanda declarativa de mínima cuantía, por enriquecimiento sin justa causa. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00025-00
Proceso:	Verbal por Enriquecimiento sin Justa Causa
Auto:	Interlocutorio No. 125-2024
Demandantes:	Robinson Aristizábal García Alexandra Ximena Sánchez Bedoya
Demandados:	Silvana Melchor Sánchez Juan Felipe Giraldo Quiceno Óscar Hernán Hoyos Osorio

Revisado el expediente y sus anexos se observa que debe inadmitirse la demanda, de manera que la parte interesada la complemente conforme los puntos que se plantearán a continuación:

1. Conforme los hechos planteados, deberá integrar el contradictorio con el señor Juan Camilo Gallego Hoyos.
2. Deberá suprimir la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda puesto que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso aquellas son propias de los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
3. Según lo indica el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, como quiera que nos encontramos ante un proceso declarativo, deberá agotar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.
4. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 debe allegar prueba de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la dirección física de parte demandada.
5. En punto de la competencia deberá fijar su competencia territorial según las reglas indicadas en el artículo 28 del CGP.
6. Deberá incorporar un acápite de pretensiones en cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 88 del CGP.
7. Deberá aclarar al Despacho si las pretensiones recaen en el cobro de \$35.000.000.00 o de \$94.231.000.00, de tratarse del último, deberá modificar las pretensiones, y la estimación de la cuantía del proceso, aunado a su procedimiento que aparte corresponde a un proceso declarativo de menor cuantía.

- 8. Deberá indicar el motivo por el cual señora Alicia Bedoya no integra la parte activa en la demanda.
- 9. Deberá allegar copia del contrato de mutuo con interés celebrado entre la señora Silvana Melchor Sánchez y el señor Juan Camilo Gallego Hoyos.

Así las cosas, se inadmite la demanda y se concede a la activa el término de cinco (05) días para que subsane la misma, conforme lo arriba determinado.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda por enriquecimiento sin justa causa instaurada por promovida a través de apoderado judicial por los señores Robinson Aristizábal García, Alexandra Ximena Sánchez Bedoya, en contra de los señores Silvana Melchor Sánchez, Juan Felipe Giraldo Quiceno y Óscar Hernán Hoyos Osorio

Segundo: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco días para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.

Tercero: Reconocer personería al abogado Diego Javier Mesa Rada, c.c. 6240871 y TP 158459 del CSJ, para actuar en nombre y representación de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 027 del 15 de marzo de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8230015a3ae188c36268ecade19ebdc8220ebc8cd40e85064b3f67e1393ab713**

Documento generado en 14/03/2024 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>